



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

BUENOS AIRES, 15 de noviembre de 2000

VISTO la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 4, de fecha 30 de agosto de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que varios de los requisitos exigidos por la resolución mencionada en el visto serían irrelevantes para el proceso de cuotificación, en lo términos del artículo 27 de la Ley N° 24.922, aplicable a los buques pesqueros de rada o ría y de la flota pesquera artesanal, determinando además un costo injustificado para este sector que por su pequeña escala sería gravoso de afrontar.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente conforme lo establecido por el del artículo 27 de la Ley N° 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Exceptúase a los titulares de permisos de pesca de buques pesqueros de rada o ría y de la flota pesquera artesanal del cumplimiento de los ANEXOS II, III, III.A, IV.1, IV.1.A, IV.2, IV.2.A, V y V.A de la Resolución de CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 4 de fecha de 2000.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION CFP N° 07/2000